



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 100-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de febrero del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-03-005-18**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección de las Delegaciones Territoriales, adscrito a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMOAPA, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativo a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850), por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **3)** Emitir Informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal. **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento de la Municipalidad Auditada, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los Hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; en fechas comprendidas del treinta y uno de enero al veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso de Auditoría, a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de Camoapa, siendo éstos: **Teresa**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 100-18

del Carmen Rodríguez Urbina, Alcaldesa; **Edmundo José Robleto Robleto**, Ex Alcalde; **Vilma del Socorro Fernández Sequeira**, Secretaria del Consejo Municipal; **Julio César Espinoza Aragón**, Asesor Legal; **Gustavo Adolfo Gómez Mayorga**, Responsable de Adquisiciones; **Gioconda del Socorro Flores Díaz**, Responsable de Recursos Humanos; **Alina del Socorro Salazar Cruz**, Responsable Administrativa Financiera; **Carlos Alberto Ortega López**, Responsable de Proyectos; **Roberto Alejandro Obando Torrealba**, Responsable de Recaudación; **Laura Karina Sánchez Duarte**, Responsable de Contabilidad; **Roberto José Flores Flores**, Responsable de Presupuesto; **Delvin Jonel Ríos Rocha**, Responsable de Caja; **Francisca Isabel Sequeira Pérez**, Responsable de Bodega; **Erika Auxiliadora Ruiz Castillo**, Ex Responsable de Presupuesto; **Alex Francisco Almanza Mendoza**, Ex Responsable de Recaudación; **Erick Gabriel Reyes González**, Contratista; **Héctor Felipe Gómez Machado**, Contratista; **Alexander Antonio Delgado Villavicencio**, Contratista; y **José Eugenio Miranda Miranda**, Contratista. Sobre lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización de la Administración Pública, en fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, como diligencias del debido proceso, se citó y se tomaron declaraciones a los auditados: **Teresa del Carmen Rodríguez Urbina**, **Alina del Socorro Salazar Cruz** y **Gustavo Adolfo Gómez Mayorga**, de cargos ya nominados, todos de la Alcaldía Municipal en referencia, para que expresaran lo que tuvieran a bien sobre hechos y situaciones que se determinaron en el proceso de auditoría. En cumplimiento de los artículos 53, numerales 4) y 5) y 58, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, se notificaron los Resultados Preliminares del Proceso Administrativo de Auditoría a los interesados: **Teresa del Carmen Rodríguez Urbina**, **Alina del Socorro Salazar Cruz** y **Gustavo Adolfo Gómez Mayorga**, de cargos ya nominados, a fin de que en el plazo establecido por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los Resultados Preliminares, previamente notificados, tal y como lo dispone el artículo 53, numeral 6) de la ya referida Ley Orgánica de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Por lo que habiéndose sustanciado, fundamentado y con arreglo a derecho la presente causa administrativa y concluidos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

### CONSIDERANDO:

I

Que los resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento objeto del presente análisis del Organismo Superior de Control y de Fiscalización establecen: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal auditada, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR- 100-18**

Reforma, (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **2) Información Financiera Complementaria:** La Información Financiera Complementaria fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal y corresponde a las transferencias presupuestarias de acuerdo con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, y sus Reformas, (Ley 850); y de acuerdo a los procedimientos de auditoría aplicados al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos efectuados, la información financiera complementaria está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes. **3) La Evaluación del Control Interno:** Se determinaron condiciones reportables, las cuales deben ser atendidas por las autoridades Municipales: **a)** La Alcaldía Municipal no ha ajustado sus Sistemas de Administración en correspondencia con las Normas de Control Interno – COSO 2013, emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Organigrama Institucional, discrepa de la Estructura Organizativa y el Manual de Cargos y Funciones; **c)** Conciliaciones bancarias al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, presentan saldos negativos; **d)** Falta de un adecuado control para la asistencia del personal; **e)** Comprobantes de Pago con debilidades de control interno; **f)** Falta de registro y control en los Activos Fijos; y **g)** Carencia de informes de supervisión, pruebas de resistencia y certificados de calidad en los expedientes de contrataciones de obras. **4) Seguimiento a recomendaciones de informes de auditoría de años anteriores:** Se comprobó en cuanto al seguimiento de la implementación de las recomendaciones de Control Interno contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento por el año dos mil quince, de Referencia ARP-03-050-16, emitido por la Contraloría General de la República, de fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, la administración Municipal de dicha Alcaldía, de seis (6) recomendaciones emitidas ha implementado cuatro (4) para un cumplimiento del sesenta y siete por ciento (67%); y **5) Cumplimiento Legal y Normativo:** Los resultados de pruebas de cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables determinaron omisiones al ordenamiento Jurídico, específicamente la Ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento, respecto a ciertas Inconsistencias en el proceso de Contratación Simplificada No. CS-472-2016 Construcción de Andenes Peatonales (David Alemán – Terminal de Buses, Parmalat – Gasolinera Uno), Dichas omisiones no tuvieron un efecto en las cifras del Informe de Presupuesto de Ingresos y Egresos. Así mismo se determinó incumplimiento de Ley, que se expresará en el considerando subsiguiente de la presente Resolución Administrativa.

### II

El Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, indica que en revisión a la documentación que soporta la ejecución de Transferencias Presupuestarias de Capital, recibida por la Alcaldía Municipal de Camoapa, Departamento de Boaco, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y conciliaciones bancarias de las cuentas No. 1001-3609589726 (Transferencias de Capital) y No. 1001-360006190 (Fondos Propios), se comprobaron transferencias de fondos de la cuenta bancaria de capital a la cuenta bancaria de Fondos Propios, por la suma de **Un Millón Setecientos Sesenta y Siete Mil**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR- 100-18**

**Trescientos Sesenta y Dos Córdobas con 08/100 (C\$1,767,362.08)**, los cuales fueron utilizados para realizar pago de salarios y complemento de los mismos durante los meses de junio, julio y noviembre, así como el completo de la planilla del décimo tercer mes (aguinaldo), por el año dieciséis. Dichas erogaciones trajo como consecuencia, disminución de fondos de la Comuna y Sub Ejecución de los Proyectos de Mantenimiento de Camino Rural La Calera Finca Laureano Martínez y Mantenimiento de Puente Vado. Esta irregularidad conforme la documentación examinada en el proceso de auditoría, recayó bajo la responsabilidad de las Servidoras Públicas: **Teresa del Carmen Rodríguez Urbina**, Alcaldesa y **Alina del Socorro Salazar Cruz**, Responsable Administrativa Financiera, quienes autorizaron en calidad de firmas libradoras dichas transferencias. El referido hecho fue necesario darlo a conocer a las misma, y que estas a su vez alegaran lo que tuvieran a bien, por manera que en sus contestaciones a los Resultados Preliminares de Auditoría, las señoras **Teresa del Carmen Rodríguez Urbina**, Alcaldesa Municipal y **Alina del Socorro Salazar Cruz**, Responsable Administrativa Financiera, expresaron: Debido a la situación financiera que atraviesa la Alcaldía, por las bajas recaudaciones en los Ingresos del año dos mil dieciséis, y la presión de tener que pagar las planillas de salarios y aguinaldo a los servidores públicos en tiempo y forma para cumplir con el mandato del Gobierno Central, nos vimos obligados a consultar en los Bancos para solicitar un préstamo y con este solventar la necesidad antes expuesta, pero esto nos perjudicaría ya que los intereses que se debían pagar por el uso de este servicio eran muy altos, y analizamos que esto estaba en contra del giro que tiene la Alcaldía Municipal, motivo por el cual decidimos resolver haciendo préstamos internos a la cuenta de las transferencias Municipales; lo que nos llevó a prestar dinero de esta cuenta en tres meses (junio, julio y noviembre), adjuntando a esta comunicación Estados de Cuenta de Fondos Propios de los meses en mención, donde se observa que no se contaban con los recursos económicos para enfrentar dicho problema. Esa cantidad se tomó del Proyecto Mantenimiento de Camino Rural La Calera Finca Laureano Martínez y Mantenimiento de Puente Vado, ya que este quedaría de arrastre por el problema de que el mantenimiento del puente vado no se podía construir en época de invierno, por lo que esta situación fue informada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitándole el préstamo por la realidad que estábamos pasando verbalmente, lo cual nos orientaron que dejáramos esta deuda reflejada en el Presupuesto del año dos mil diecisiete, en la Cuenta Recuperación de Años Anteriores, con la condición de que esta debía ser cancelada en el menor tiempo posible, lo cual ya cancelamos realizando dos abonos, el primero por la cantidad de Un Millón Cien Mil Córdobas Netos (C\$1,100,000.00), en fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, y el segundo abono y final por la cantidad de Seiscientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Dos Córdobas con 08/100 (C\$667,362.08). Al hacer el análisis meticoloso, si dichas transferencias cuentan con el asidero legal que lo sustenten, se determinó que la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal y sus Reformas, en su artículo 11, numeral 3), establece: Que los bienes y fondos provenientes de donaciones y transferencias para fines específicos, no podrán ser utilizados para finalidad diferente. En el caso que nos ocupa se realizaron transferencias de la cuenta destinada para gastos de capital a la cuenta de gastos corrientes para



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RIA-CGR- 100-18

realizar pagos y complementos de las Planillas de Salarios por los meses de junio, julio y noviembre, así como el complemento del aguinaldo, todos del año dos mil dieciséis, lo que condujo que la municipalidad por el año dos mil dieciséis tuviese una disminución sustancial de fondos que conllevó a la sub ejecución de proyectos que estaban debidamente aprobados para su realización, siendo éstos: Mantenimiento de Camino Rural La Calera Finca Laureano Martínez y Mantenimiento Puerto Vado. Según lo argumentado por las servidoras públicas municipales auditadas e involucradas en dichas transferencias, en los meses de enero y abril del año dos mil diecisiete, los referidos fondos fueron cancelados por la Administración Municipal. Visto lo anterior, evidencia que las Servidoras Edilicias involucradas no cumplieron con las disposiciones legales para la debida ejecución del Presupuesto Municipal aprobado en el Plan de Inversión Municipal, por el Consejo Municipal, al utilizar dichos fondos para gastos corrientes, incumplimiento con esta actuación de sus deberes y funciones que las leyes les mandatan, violentaron los artículos 11 y 12 de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850); 7, literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, numeral 5), 104, numeral 1), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y como ya se cuestionó, incumplió el artículo 11, numeral 3) de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas, y las Normas Técnicas de Control Interno. En consecuencia corresponderá establecer en contra de las servidoras públicas **Teresa del Carmen Rodríguez Urbina**, Alcaldesa Municipal y **Alina del Socorro Salazar Cruz**, Responsable Administrativa Financiera, la correspondiente **Responsabilidad Administrativa** conforme el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa para la Graduación en la imposición de Sanciones Administrativas.

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), 14) y 16), 73 y 77, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la Ley,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete con referencia **ARP-03-005-18**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección de las Delegaciones Territoriales, adscrito a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 100-18

**MUNICIPAL DE CAMOAPA, DEPARTAMENTO DE BOACO, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.**

**SEGUNDO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo de las servidoras públicas **Teresa del Carmen Rodríguez Urbina**, Alcaldesa Municipal y **Alina del Socorro Salazar Cruz**, Responsable Administrativa Financiera, por incumplir los artículos 11, numeral 3) de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; 11 y 12 de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850); 7, literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, numeral 5), 104, numeral 1), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas Técnicas de Control Interno, relativos a la actuación de los servidores públicos en este tipo de operaciones.

**TERCERO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 77, 78, 79 y 80, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y de conformidad a lo dispuesto en la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, **Sanciona** a las auditadas señoras **Teresa del Carmen Rodríguez Urbina** y **Alina del Socorro Salazar Cruz**, de cargos ya expresados, con **Multa** equivalente a **Un (1) mes de salario**. Dichas multas se ejecutarán y recaudarán a favor del Tesoro Municipal y por la vía ejecutiva, conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 2) de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**CUARTO:** El Titular o Máxima Autoridad Ejecutiva de la Acadia Municipal de Camoapa, Departamento de Boaco, informará de lo actuado a esta Autoridad, sobre el cobro efectivo y recaudación de las multas impuestas en un período no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera.

**QUINTO:** Se les previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de Ley, de conformidad al artículo 81, de la ya citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**SEXTO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMOAPA, DEPARTAMENTO DE BOACO**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR- 100-18**

según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones de auditoría el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal, cuyo cumplimiento deberá ser informado a esta Autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación. Con respecto a las recomendaciones de auditoría no cumplidas, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa con preocupación el cumplimiento parcial de dichas recomendaciones, ya que éstas tienen plazos vencidos, en consecuencia, se le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días, para que informe a este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los bienes y Recursos del Estado, sobre su cumplimiento, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en siete (07) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Tres (1,073) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior